



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Eva María Ruiz Gutiérrez, contra Confecciones Godet, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 526/2018 ha sido dictada la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 82/2019

En la Talavera de la Reina a 13 de marzo de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes autos número 526/2018 instados por Eva María Ruiz Gutiérrez defendida por el Letrado don Rafael Gómez Álvarez, contra la empresa Confecciones Godet, S.L., no comparecida, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 20 de septiembre de 2018 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictar sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 13 de marzo de 2019, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fondo de Garantía Salarial. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Eva María Ruiz Gutiérrez ha prestado servicios para la empresa demandada Confecciones Godet, S.L., desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018 de forma interrumpida en virtud de una serie de contratos de trabajo temporales, de obra o servicio determinado a tiempo completo, con la categoría de maquinista, y una retribución mensual según Convenio. La relación se rige por el Convenio Colectivo General de trabajo de la industria textil y de la Confección.

Segundo.–En el momento del cese de la relación laboral la demandada adeuda a la actora la cantidad total de 4.132,88 euros correspondiente a las nóminas de noviembre y diciembre de 2017, así como las de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, pagas extraordinarias, paga de convenio y los dos días de vacaciones de 2018 devengadas y no disfrutadas, así como la indemnización por fin de contrato.

Tercero.–El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa, siendo afiliado al sindicato CCOO.

Cuarto.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 16 de julio de 2018, en virtud de papeleta presentada el 28 de junio de 2018, concluyendo el mismo como "intentada sin efecto".



Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de parte no comparecida.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditado que el inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en virtud de contrato de duración determinada a tiempo completo, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada y el Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de tales cantidades por la misma (ex artículo 217 de la LEC) de la cantidad de 4.132,88 euros correspondiente a los conceptos que se recogen en el hecho quinto de la demanda y que damos por reproducidos salvo los importes referentes a las indemnizaciones por fin de cada uno de los contratos temporales suscritos, debiendo ser dicha indemnización por fin de contrato calculado según el informe de la Inspección de trabajo (documento 5 de la actora) en virtud del cual la liquidación de cuotas por falta de alta durante las interrupciones entre los contratos de obra o servicio determinado en las que se han comunicado a la TGSS las altas de oficio no procede el pago de indemnización por fin de contrato ni liquidación de vacaciones puesto que no se considera extinguida la relación laboral por lo que en el caso de autos el importe de la indemnización por fin de contrato asciende a 223,18 euros.

La cuantía adeudada devengará el interés de mora del 10 por 100 del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, par cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Eva María Ruiz Gutiérrez, frente a la empresa Confecciones Godet, S.L., con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Confecciones Godet, S.L., a abonar al actor la cuantía de 4.132,88 euros, importe que devengará el interés de mora del 10 por 100.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma procede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Confecciones Godet, S.L., se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Talavera de la Reina a 6 de junio de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º 1.-3234